

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL
CIRCUITO DISTRITO JUDICIAL DE
RIOHACHA

J01pctofrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, octubre cinco (05) de dos mil Veintiuno (2021).

**PROCESO CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE
NACIMIENTO**

DEMANDANTE WILMER ANTONIO LEVETE PEÑARANDA en
representación de su hija NNA Y.M.L.M
ASUNTO INADMITE DEMANDA.
RAD: 44-001-31-10-001-2021- 00310-00

Estudiada la demanda de **CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, presentada mediante apoderado judicial, por el señor WILMER ANTONIO LEVETE PEÑARANDA en representación de su hija NNA Y.M.L.M, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 82 del C.G. del P

- 1- Estudiada la demanda se observa que en el acápite de pretensiones no se indicó el Registró Civil de Nacimiento que deberá dejarse en vigencia por cumplir los requisitos exigidos por la ley.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane. (Art. 82-6°, 84-3° del Código General del Proceso).

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓZCASE al doctor LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA, para actuar sólo en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

